



**PROYECTO 299 DE 2023 CÁMARA**

“Por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**El artículo 1 quedará así:**



Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Estado colombiano reconozca la existencia del desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y la degradación ambiental y **los desastres naturales** cuente con los lineamientos que permitan identificar y caracterizar las personas y comunidades que padecen las consecuencias de esta problemática.

**JUSTIFICACIÓN:**

El Grupo de Acciones Públicas - GAP-, de Universidad del Rosario mediante documento denominado “Comentarios para segundo debate del Proyecto de Ley 299 de 2022 de la Cámara de Representantes”, nos allegó sus consideraciones para tener en cuenta a la hora de abordar el Proyecto de Ley del asunto, adicionando aspectos importantes como reconocer el desplazamiento por causa de los desastres naturales.

Posteriormente la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-123 de 2024, ordenó la progresiva restitución de los derechos de unas personas afectadas por desplazamiento forzado interno a causa de desastres naturales o causados por la persona humana.

Es así que en el resuelve décimo primero definió:

“Décimo Primero. EXHORTAR al Congreso de la República y al Gobierno nacional para que desarrolle un marco normativo para enfrentar el fenómeno del desplazamiento forzado interno por factores ambientales con enfoque diferencial y que atienda las obligaciones del Estado según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. Así mismo se deberá poner en marcha una política pública que, de manera progresiva, permita a todos los actores del Estado enfrentar este fenómeno de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.



**JUAN CARLOS LOSADA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

Mientras dicha regulación es expedida, las autoridades encargadas de enfrentar el fenómeno de desplazamiento forzado interno por factores ambientales deberán, como mínimo, cumplir con las siguientes garantías: i) proporcionar protección contra los desplazamientos (fase de prevención); ii) garantizar a los afectados un nivel de vida adecuado, al menos en los componentes básicos de alimentos indispensables y agua potable, cobijo y alojamientos básicos, vestido, servicios médicos y de saneamiento, y otros que respondan a las necesidades básicas de los desplazados; iii) garantizar, en caso de ser posible, el regreso voluntario seguro y digno o el reasentamiento; y (iii) prestar la asistencia requerida hasta tanto las personas que retornaron o se reasentaron recuperen en la medida de lo posible aquello de lo que fueron desposeídas”.

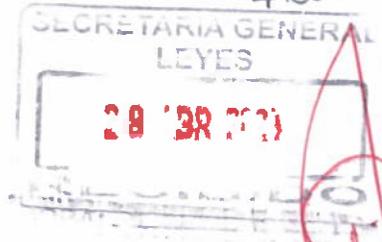
Por lo cual, consideramos que las propuestas elevadas por el GAP de la Universidad del Rosario son válidas y consideramos que esta proposición daría cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



ART 1



Handwritten red annotations including a circle around the stamp, a checkmark, and the number 3:10.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Art 2 del PROYECTO DE LEY NO. 299 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Estado colombiano reconozca la existencia del desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y la degradación ambiental y cuente con los lineamientos que permitan identificar y caracterizar las personas, comunidades, unidades productivas y familias que padecen las consecuencias de esta problemática, protegiendo, además, la soberanía y seguridad alimentaria del país.

Cordialmente,

Handwritten signature of Luis M. López

Handwritten signature of Dwalier





seel Art 2

3.402

**PROYECTO 299 DE 2023 CÁMARA**  
"Por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones"

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

El artículo 2 quedará así:

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
29 '3R 2024  
**APROBADO**

Artículo 2°. Definición. Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental **y los desastres naturales, cuando a** las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de catástrofes naturales o del cambio climático.

**JUSTIFICACIÓN:**

El Grupo de Acciones Públicas – GAP-, de Universidad del Rosario mediante documento denominado "Comentarios para segundo debate del Proyecto de Ley 299 de 2022 de la Cámara de Representantes", nos allegó sus consideraciones para tener en cuenta a la hora de abordar el Proyecto de Ley del asunto, adicionando aspectos importantes como reconocer el desplazamiento por causa de los desastres naturales.

Posteriormente la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-123 de 2024, ordenó la progresiva restitución de los derechos de unas personas afectadas por desplazamiento forzado interno a causa de desastres naturales o causados por la persona humana.

Es así que en el resuelve décimo primero definió:

"Décimo Primero. EXHORTAR al Congreso de la República y al Gobierno nacional para que desarrolle un marco normativo para enfrentar el fenómeno del desplazamiento forzado interno por factores ambientales con enfoque diferencial y que atienda las obligaciones del Estado según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. Así mismo se deberá poner en marcha una política pública que, de manera progresiva, permita a todos los actores del Estado enfrentar este fenómeno de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.



**JUAN CARLOS LOSADA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

Mientras dicha regulación es expedida, las autoridades encargadas de enfrentar el fenómeno de desplazamiento forzado interno por factores ambientales deberán, como mínimo, cumplir con las siguientes garantías: i) proporcionar protección contra los desplazamientos (fase de prevención); ii) garantizar a los afectados un nivel de vida adecuado, al menos en los componentes básicos de alimentos indispensables y agua potable, cobijo y alojamientos básicos, vestido, servicios médicos y de saneamiento, y otros que respondan a las necesidades básicas de los desplazados; iii) garantizar, en caso de ser posible, el regreso voluntario seguro y digno o el reasentamiento; y (iii) prestar la asistencia requerida hasta tanto las personas que retornaron o se reasentaron recuperen en la medida de lo posible aquello de lo que fueron desposeídas”.

Por lo cual, consideramos que las propuestas elevadas por el GAP de la Universidad del Rosario son válidas y consideramos que esta proposición daría cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional.

Cordialmente,

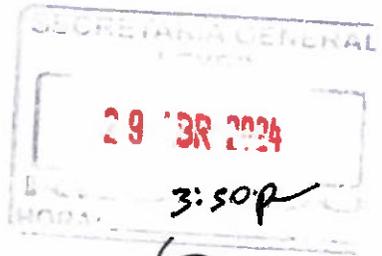


**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Act 2

Aves



Anibal Hoyos

Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1



**ASUNTO:** *Proposición modificativa artículo 2 del PL 299 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 2** del Proyecto de Ley 299 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

**"Artículo 2°. Definición.** *Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de factores ambientales, catástrofes naturales o del cambio climático."*

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



Acum ART 3

1  
1216  
3196

**PROYECTO 299 DE 2023 CÁMARA**  
"Por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones"

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

El artículo 3 quedará así:

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SEC.  
LEYES  
29 JUN 2023  
**APROBADO**

**Artículo 3°. Registro Único de Desplazamiento Climático.** Créase el Registro Único de Desplazamiento Climático en el cual estarán incluidas las personas, familias o grupos sociales que, en el marco de la presente ley, estén en condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, a la degradación ambiental y **los desastres naturales**, aquellas evacuadas preventivamente al interior del territorio nacional, así como los eventos que causan estos procesos. Este registro será administrado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD).

Dicho registro deberá contener información relacionada con el evento que dio lugar al desplazamiento o la evacuación preventiva, junto con toda la información necesaria para caracterizar el desplazamiento, en términos de temporalidad, distancia y retorno, **así como las condiciones de vulnerabilidad presentes en la población afectada**, entre otros. El registro se realizará previo, durante y posterior al desplazamiento con el fin de atender situaciones para el retorno o el reasentamiento de las personas desplazadas por causas asociadas al cambio climático o degradación ambiental.

Las entidades territoriales concurrirán de manera corresponsable, en la consolidación y actualización permanente del presente registro, de acuerdo con los términos que para tal efecto establezca el gobierno nacional.

Parágrafo 1°. Dentro de los ocho (08) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la UNGRD definirá las metodologías para la identificación y caracterización de las personas, familias o grupos sociales en situación de desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental; establecerá el procedimiento y actualización del registro e inclusión de esta población y pondrá en funcionamiento el registro definido en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Una vez las personas, familias o grupos sociales sean incluidas en el Registro, estas podrán acceder a las medidas de cuidado y protección establecidas en la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental previstas en la presente ley y en los demás programas que establezca el Gobierno Nacional en el marco del reconocimiento realizado.



**JUSTIFICACIÓN:**

El Grupo de Acciones Públicas – GAP-, de Universidad del Rosario mediante documento denominado “Comentarios para segundo debate del Proyecto de Ley 299 de 2022 de la Cámara de Representantes”, nos allegó sus consideraciones para tener en cuenta a la hora de abordar el Proyecto de Ley del asunto, adicionando aspectos importantes como reconocer el desplazamiento por causa de los desastres naturales.

Posteriormente la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-123 de 2024, ordenó la progresiva restitución de los derechos de unas personas afectadas por desplazamiento forzado interno a causa de desastres naturales o causados por la persona humana.

Es así que en el resuelve décimo primero definió:

“Décimo Primero. EXHORTAR al Congreso de la República y al Gobierno nacional para que desarrolle un marco normativo para enfrentar el fenómeno del desplazamiento forzado interno por factores ambientales con enfoque diferencial y que atienda las obligaciones del Estado según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. Así mismo se deberá poner en marcha una política pública que, de manera progresiva, permita a todos los actores del Estado enfrentar este fenómeno de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. Mientras dicha regulación es expedida, las autoridades encargadas de enfrentar el fenómeno de desplazamiento forzado interno por factores ambientales deberán, como mínimo, cumplir con las siguientes garantías: i) proporcionar protección contra los desplazamientos (fase de prevención); ii) garantizar a los afectados un nivel de vida adecuado, al menos en los componentes básicos de alimentos indispensables y agua potable, cobijo y alojamientos básicos, vestido, servicios médicos y de saneamiento, y otros que respondan a las necesidades básicas de los desplazados; iii) garantizar, en caso de ser posible, el regreso voluntario seguro y digno o el reasentamiento; y (iii) prestar la asistencia requerida hasta tanto las personas que retornaron o se reasentaron recuperen en la medida de lo posible aquello de lo que fueron desposeídas”.

Por lo cual, consideramos que las propuestas elevadas por el GAP de la Universidad del Rosario son válidas y consideramos que esta proposición daría cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Handwritten notes: "Ayer AKT 4", "Ley 180", "3:40", and a circled "4" with a smiley face.

**PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO 299 DE 2023 CÁMARA**

“Por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**El artículo 4 quedará así:**

**Artículo 4°. Política Pública para el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental y los desastres naturales.** El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con el apoyo de las entidades nacionales y territoriales que sean requeridas, dentro de los cuatro (04) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa interinstitucional, la cual se encargará de formular la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y la degradación ambiental.

La Política Pública deberá incorporar las estrategias y programas para la adaptación de las poblaciones vulnerables a los efectos del cambio climático, desde un enfoque territorial en el que se priorice el desarrollo de territorios seguros.

Así como, el fortalecimiento de la hoja de ruta para la atención y apoyo institucional a las comunidades receptoras, las acciones específicas necesarias para que esta población reconstruya su territorio y núcleo familiar, social, económico y cultural.

La formulación e implementación de esta Política Pública deberá contar con la articulación y concurrencia del Sistema Nacional Ambiental, El Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La formulación y evaluación de la política deberá contar con la participación de la Academia, organizaciones sociales y humanitarias con experiencia en estos fenómenos, así como las comunidades impactadas por este fenómeno. Su implementación deberá considerar las acciones y responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales, conforme a las correspondientes atribuciones y deberes constitucionales y legales.



Parágrafo 1: El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales serán los encargados de coordinar la implementación y seguimiento de la Política Pública y los planes de acción que de esta se deriven.

Parágrafo 2: La Política Pública incorporará normas y disposiciones que establezcan el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas, mediante los cuales se darán a conocer las circunstancias que rodean el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental **y los desastres naturales**.

### **JUSTIFICACIÓN:**

El Grupo de Acciones Públicas – GAP-, de Universidad del Rosario mediante documento denominado “*Comentarios para segundo debate del Proyecto de Ley 299 de 2022 de la Cámara de Representantes*”, nos allegó sus consideraciones para tener en cuenta a la hora de abordar el Proyecto de Ley del asunto, adicionando aspectos importantes como reconocer el desplazamiento por causa de los desastres naturales.

Posteriormente la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-123 de 2024, ordenó la progresiva restitución de los derechos de unas personas afectadas por desplazamiento forzado interno a causa de desastres naturales o causados por la persona humana.

Es así que en el resuelve décimo primero definió:

“Décimo Primero. EXHORTAR al Congreso de la República y al Gobierno nacional para que desarrolle un marco normativo para enfrentar el fenómeno del desplazamiento forzado interno por factores ambientales con enfoque diferencial y que atienda las obligaciones del Estado según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. Así mismo se deberá poner en marcha una política pública que, de manera progresiva, permita a todos los actores del Estado enfrentar este fenómeno de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. Mientras dicha regulación es expedida, las autoridades encargadas de enfrentar el fenómeno de desplazamiento forzado interno por factores ambientales deberán, como mínimo, cumplir con las siguientes garantías: i) proporcionar protección contra los desplazamientos (fase de prevención); ii) garantizar a los afectados un nivel de vida adecuado, al menos en los componentes básicos de alimentos



**JUAN CARLOS LOSADA**  
  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

indispensables y agua potable, cobijo y alojamientos básicos, vestido, servicios médicos y de saneamiento, y otros que respondan a las necesidades básicas de los desplazados; iii) garantizar, en caso de ser posible, el regreso voluntario seguro y digno o el reasentamiento; y (iii) prestar la asistencia requerida hasta tanto las personas que retornaron o se reasentaron recuperen en la medida de lo posible aquello de lo que fueron desposeídas”.

Por lo cual, consideramos que las propuestas elevadas por el GAP de la Universidad del Rosario son válidas y consideramos que esta proposición daría cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional.

Cordialmente,

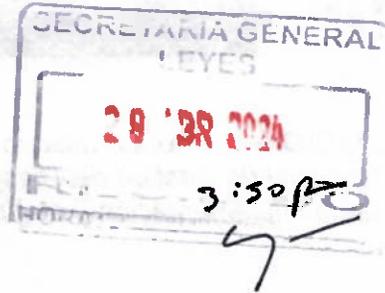


**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Agua

DLT 4



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
 Presidente  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
 Secretario General  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 299 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 4** del Proyecto de Ley 299 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

**"Artículo 4°. Política Pública para el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental.** El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con el apoyo de las entidades nacionales y territoriales que sean requeridas, dentro de los cuatro (04) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa interinstitucional, la cual se encargará de formular la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y la degradación ambiental.

La Política Pública deberá incorporar las estrategias y programas para la atención y adaptación de las poblaciones vulnerables a los efectos del cambio climático, desde un enfoque territorial en el que se priorice el desarrollo de territorios seguros, y para la garantía de vivienda digna y seguridad alimentaria de dicha población. Así como, el fortalecimiento de la hoja de ruta para la atención y apoyo institucional a las comunidades receptoras, las acciones específicas necesarias para que esta población reconstruya su territorio y núcleo familiar, social, económico y cultural.

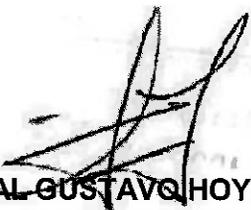
La formulación e implementación de esta Política Pública deberá contar con la articulación y concurrencia del Sistema Nacional Ambiental, El Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La formulación y evaluación de la política deberá contar con la participación de la Academia, organizaciones sociales y humanitarias con experiencia en estos fenómenos, así como las comunidades impactadas por este fenómeno. Su implementación deberá considerar las acciones y responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales, conforme a las correspondientes atribuciones y deberes constitucionales y legales.

Proyectó: LCPL

**Parágrafo 1:** El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales serán los encargados de coordinar la implementación y seguimiento de la Política Pública y los planes de acción que de esta se deriven.

**Parágrafo 2:** La Política Pública incorporará normas y disposiciones que establezcan el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas, mediante los cuales se darán a conocer las circunstancias que rodean el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental."

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

OKT 4

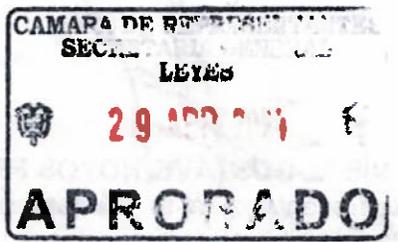
Auer



Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

**ASUNTO: Proposición modificativa PARÁGRAFO 1 artículo 4 del PL 299 de 2022**  
Cámara, "Por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 299 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 4°. Política Pública para el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con el apoyo de las entidades nacionales y territoriales que sean requeridas, dentro de los cuatro (04) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa interinstitucional, la cual se encargará de formular la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y la degradación ambiental.

La Política Pública deberá incorporar las estrategias y programas para la adaptación de las poblaciones vulnerables a los efectos del cambio climático, desde un enfoque territorial en el que se priorice el desarrollo de territorios seguros. Así como, el fortalecimiento de la hoja de ruta para la atención y apoyo institucional a las comunidades receptoras, las acciones específicas necesarias para que esta población reconstruya su territorio y núcleo familiar, social, económico y cultural.

La formulación e implementación de esta Política Pública deberá contar con la articulación y concurrencia del Sistema Nacional Ambiental, El Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La formulación y evaluación de la política deberá contar con la participación de la Academia, organizaciones sociales y humanitarias con experiencia en estos fenómenos, así como las comunidades impactadas por este fenómeno. Su implementación deberá considerar las acciones y responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales, conforme a las correspondientes atribuciones y deberes constitucionales y legales.

Proyectó: LCPL

Parágrafo 1: El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, **las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible**, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales serán los encargados de coordinar la implementación y seguimiento de la Política Pública y los planes de acción que de esta se deriven.

Parágrafo 2: La Política Pública incorporará normas y disposiciones que establezcan el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas, mediante los cuales se darán a conocer las circunstancias que rodean el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental.”

Cordialmente,



**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

Act 4

*Milene Jarava*

MILE  
JARAVA

Representante a la Cámara

Bogotá, abril 23 de 2024.

Señores  
Mesa Directiva  
Cámara de Representantes  
Andrés Calle Aguas  
Presidente



*Handwritten notes:*  
 2:15  
 M.A.L.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 299 DE 2022 CÁMARA** “por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”

Proposición aditiva, adiciónese un párrafo al artículo 4° del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 299 DE 2022 CÁMARA** “por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 4°.** Política Pública para el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con el apoyo de las entidades nacionales y territoriales que sean requeridas, dentro de los cuatro (04) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa interinstitucional, la cual se encargará de formular la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y la degradación ambiental.

La Política Pública deberá incorporar las estrategias y programas para la adaptación de las poblaciones vulnerables a los efectos del cambio climático, desde un enfoque territorial en el que se priorice el desarrollo de territorios seguros. Así como, el fortalecimiento de la hoja de ruta para la atención y apoyo institucional a las comunidades receptoras, las acciones específicas necesarias para que esta población reconstruya su territorio y núcleo familiar, social, económico y cultural.



# MILE JARAVA

Representante a la Cámara

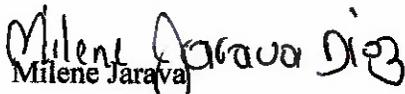
La formulación e implementación de esta Política Pública deberá contar con la articulación y concurrencia del Sistema Nacional Ambiental, El Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La formulación y evaluación de la política deberá contar con la participación de la Academia, organizaciones sociales y humanitarias con experiencia en estos fenómenos, así como las comunidades impactadas por este fenómeno. Su implementación deberá considerar las acciones y responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales, conforme a las correspondientes atribuciones y deberes constitucionales y legales.

**Parágrafo 1º.** El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales serán los encargados de coordinar la implementación y seguimiento de la Política Pública y los planes de acción que de esta se deriven.

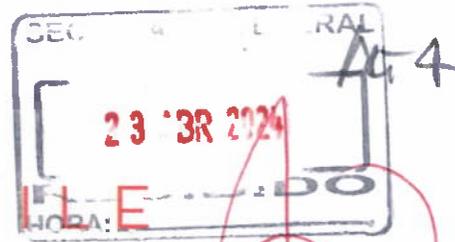
**Parágrafo 2º.** La Política Pública incorporará normas y disposiciones que establezcan el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas, mediante los cuales se darán a conocer las circunstancias que rodean el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental.

**Parágrafo nuevo. La Política Pública deberá incluir medidas con enfoque diferencial destinadas a la prevención, adaptación y mitigación de los impactos ambientales que podrían desencadenar el desplazamiento forzado. Estas medidas deben abordar de manera integral los factores ambientales de cada territorio afectado que contribuyen a la vulnerabilidad de las comunidades.**

Atentamente

  
Milene Jarava  
Representante a la Cámara





*Acuel*

MILE  
JARAVA  
Representante a la Cámara

*At 4*  
*2:15*

Bogotá, abril 23 de 2024.

Señores  
Mesa Directiva  
Cámara de Representantes  
Andrés Calle Aguas  
Presidente



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 299 DE 2022 CÁMARA** “por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”

Proposición aditiva, adiciónese un párrafo al artículo 4° del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 299 DE 2022 CÁMARA** “por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 4°.** Política Pública para el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con el apoyo de las entidades nacionales y territoriales que sean requeridas, dentro de los cuatro (04) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa interinstitucional, la cual se encargará de formular la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y la degradación ambiental.

La Política Pública deberá incorporar las estrategias y programas para la adaptación de las poblaciones vulnerables a los efectos del cambio climático, desde un enfoque territorial en el que se priorice el desarrollo de territorios seguros. Así como, el fortalecimiento de la hoja de ruta para la atención y apoyo institucional a las comunidades receptoras, las acciones específicas necesarias para que esta población reconstruya su territorio y núcleo familiar, social, económico y cultural.





MILE  
JARAVA

Representante a la Cámara

Handwritten notes in red ink: "CÓPIA", "1810", "2:15", and a circled "0".

La formulación e implementación de esta Política Pública deberá contar con la articulación y concurrencia del Sistema Nacional Ambiental, El Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La formulación y evaluación de la política deberá contar con la participación de la Academia, organizaciones sociales y humanitarias con experiencia en estos fenómenos, así como las comunidades impactadas por este fenómeno. Su implementación deberá considerar las acciones y responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales, conforme a las correspondientes atribuciones y deberes constitucionales y legales.

**Parágrafo 1º.** El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales serán los encargados de coordinar la implementación y seguimiento de la Política Pública y los planes de acción que de esta se deriven.

**Parágrafo 2º.** La Política Pública incorporará normas y disposiciones que establezcan el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas, mediante los cuales se darán a conocer las circunstancias que rodean el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental.

**Parágrafo nuevo.** El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades pertinentes a nivel nacional y territorial, establecerá medidas para brindar apoyo y asistencia integral a las personas en condición de desplazamiento forzado interno por los cambios climáticos y la degradación ambiental. Estas medidas incluirán acceso a servicios de atención médica, psicosocial y educativa, así como programas de vivienda adecuada y rehabilitación de infraestructuras dañadas por eventos climáticos extremos

Atentamente

*Milene Jarava Díoz*  
Milene Jarava  
Representante a la Cámara





ART 222

Handwritten notes in red ink: 10:40, 10:40, 10:40

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 299 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones"

Agréguese un párrafo nuevo al artículo 4 de del Proyecto de Ley No. 299 de 2022c "Por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones" que quedaría así:

**PARÁGRAFO NUEVO. La política pública incorporará estrategias para la prevención y reparación de la degradación ambiental y cambio climático. Dichas estrategias de prevención y reparación tendrán un enfoque territorial, teniendo en cuenta las necesidades específicas medioambientales del territorio pero también de sus habitantes.**

Handwritten signature of Olga Lucía Velásquez Nieto

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde



ACT  
T1401  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
29 MAR 2024  
3:40 PM



PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO 299 DE 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**El título quedará así:**

Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental **y los desastres naturales**, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones

**JUSTIFICACIÓN:**

El Grupo de Acciones Públicas – GAP-, de Universidad del Rosario mediante documento denominado “Comentarios para segundo debate del Proyecto de Ley 299 de 2022 de la Cámara de Representantes”, nos allegó sus consideraciones para tener en cuenta a la hora de abordar el Proyecto de Ley del asunto, adicionando aspectos importantes como reconocer el desplazamiento por causa de los desastres naturales.

Posteriormente la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-123 de 2024, ordenó la progresiva restitución de los derechos de unas personas afectadas por desplazamiento forzado interno a causa de desastres naturales o causados por la persona humana.

Es así que en el resuelve décimo primero definió:

“Décimo Primero. EXHORTAR al Congreso de la República y al Gobierno nacional para que desarrolle un marco normativo para enfrentar el fenómeno del desplazamiento forzado interno por factores ambientales con enfoque diferencial y que atienda las obligaciones del Estado según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. Así mismo se deberá poner en marcha una política pública que, de manera progresiva, permita a todos los actores del Estado enfrentar este fenómeno de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. Mientras dicha regulación es expedida, las autoridades encargadas de enfrentar el fenómeno de desplazamiento forzado interno por factores ambientales deberán, como mínimo, cumplir con las siguientes garantías: i) proporcionar protección



**JUAN CARLOS LOSADA**  
  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

contra los desplazamientos (fase de prevención); ii) garantizar a los afectados un nivel de vida adecuado, al menos en los componentes básicos de alimentos indispensables y agua potable, cobijo y alojamientos básicos, vestido, servicios médicos y de saneamiento, y otros que respondan a las necesidades básicas de los desplazados; iii) garantizar, en caso de ser posible, el regreso voluntario seguro y digno o el reasentamiento; y (iii) prestar la asistencia requerida hasta tanto las personas que retornaron o se reasentaron recuperen en la medida de lo posible aquello de lo que fueron desposeídas”.

Por lo cual, consideramos que las propuestas elevadas por el GAP de la Universidad del Rosario son válidas y consideramos que esta proposición daría cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

